

La Plata, 28 de junio de 2012

**VISTO** El artículo 55 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la ley Orgánica del Defensor del Pueblo N° 13.834, las actuaciones n° 633/11 y,

#### **CONSIDERANDO**

Que en el mes de Diciembre de 2010 el Secretario General de éste Organismo, elaboró un informe sobre la situación en que se encuentran los vecinos de la Unidad Turística Chapadmalal y Miramar quienes además son usuarios del servicio de transporte único “El Rápido del Sud”.

Que esta situación tomó estado público cuando los usuarios del servicio se apostaron a la vera de la Ruta 11, manifestando y haciendo conocer a los automovilistas y a toda la comunidad lo que padecen a diario, lo cual fue publicado por distintos medios de comunicación de la zona.

Que con fecha 7 de Enero de 2011, el Defensor del Pueblo inició investigación de oficio a través de la Disposición N° 1/11, sobre la situación planteada.

Que todos los reclamos se relacionan con la deficiente prestación del servicio, por lo que los ciudadanos manifiestan haber denunciado los hechos reseñados ante la Agencia Provincial de Transporte

como así también haberlo plasmado en el libro de quejas de la propia empresa, en ambos casos sin tener respuesta satisfactoria.

Que posteriormente, una vez iniciada la investigación de oficio, se presenta en la Defensoría la Sra. G. B. M., denunciando la mala prestación del servicio de la empresa Rápido del Sud, haciendo referencia a los mismos hechos que dieron lugar a esta investigación de oficio, razón por la cual se dispone tramitarlas en conjunto.

Que en general, todas las quejas versan sobre aumento del 100% del boleto en enero 2011, la mala prestación del servicio, la poca frecuencia en los recorridos, y las condiciones de hacinamiento en las que se llevan adelante los viajes.

Que así las cosas, se solicitó informes a la Agencia Provincial de Transporte sobre la cantidad de denuncias recibidas y el tratamiento dado a las mismas, la existencia o no de autorización para subir la tarifa del boleto y sobre la realización de controles de calidad del servicio, entre otras.

Que en consecuencia, el Departamento de Fiscalización, dependiente del Ministerio de Infraestructura, contesta la solicitud sosteniendo que si bien se han recibido denuncias las mismas han sido giradas a la Delegación Zona Mar del Plata.

Que como respuesta a dicha solicitud se requirió informes al Dpto. Administrativo para que exponga, si se aplicaron sanciones, de qué tipo y grado de efectividad de las mismas. En

consecuencia, el Director Ejecutivo de la Agencia Provincial de Transporte contesta la solicitud diciendo que se han aplicado multas de carácter pecuniario y que consecuentemente se intimó a la inmediata regularización de las circunstancias que dieron origen a la falta, cuyo cumplimiento es verificado por los Agentes Fiscalizadores de la Agencia.

Que asimismo informó, habría una tendencia a la normalización del servicio ya que no se recibieron nuevos reclamos.

Que la Ley 16378/57 -y sus modificatorias- establece en su artículo 1° que “El transporte de colectivo de pasajeros es un servicio público de la Provincia y su organización y prestación se regirán por la presente ley. Su fiscalización y aplicación será de exclusiva competencia de la Dirección General de Transporte, dependiente de ministerio de Infraestructura” (modificada por ley 13757).

Que la política, planificación y ejercicio del transporte propenderá a organizar en toda la provincia un sistema de transporte público de pasajeros, integrado por sistemas regionales racionalmente coordinados y combinados con servicios de jurisdicción nacional y comunal para asegurar su **economía, continuidad y eficiencia**, en mejor servicio de la vinculación interior, las comunicaciones rurales, las actividades económicas, el turismo, el correo y la unidad y defensa nacional (art. 2).

Que los servicios intercomunales de transporte colectivo quedarán bajo la exclusiva fiscalización y competencia de la Dirección General de Transporte de la Provincia - hoy Agencia Provincial de Transporte-, sin perjuicio de las normas municipales de policía circulatoria,

que les serán aplicables previo acuerdo con aquella y en ningún caso podrán desviar, dificultar, disminuir o regrabar en forma directa o indirecta su recorrido, combinaciones o lugares de parada y acceso en general, el costo y duración del transporte.

Que los horarios y tarifas deberán ser objeto de una adecuada publicidad, facilitándose su consulta al usuario mediante avisos en coches y estaciones, previa aprobación de los mismos por la Dirección, y sus modificaciones deberán anunciarse con la debida antelación.

Que asimismo será obligatorio para las empresas de Transporte publicar el cuadro tarifario, con la totalidad de los descuentos que están obligados a realizar, en los lugares donde se expendan los boletos y en lo coches (art. 32).

Que por su parte, las tarifas deberán ser justas, razonables y para todos los usuarios a igualdad de condiciones y serán aprobadas por la Dirección con arreglo a las bases establecidas por el Poder Ejecutivo.

Que cabe destacar que la ley en título aparte, refiere a la Policía de Transporte, y dice que es la Dirección quien debe ejercer el contralor de todos los medios y servicios de transporte y fiscalizar el cumplimiento de las leyes de la materia por los conductos que la reglamentación establezca.

Que según se establece, la Dirección está asimismo facultada para requerir de las empresas cuantos datos e informaciones necesite para el ejercicio de sus funciones y cumplimiento de sus fines.

Que una de las misiones fundamentales de la Agencia Provincial de Transporte es la de atender y controlar las actividades que hacen a la administración del servicio de transporte de pasajeros y carga en jurisdicción de la Provincia, aplicando las normas legales vigentes y tendiendo al logro de la optimización del servicio, tanto en aspectos funcionales como de seguridad y economía.

Que si bien la Agencia Provincial de Transporte informa que hay una tendencia a la normalización del servicio, se siguen recibiendo reclamos por parte de los vecinos de la zona, ante la Casa de Derechos de ésta Defensoría, que funciona para el Partido de General Pueyrredón, una de las cuales se formalizó en el expediente 3333/12, y que actualmente se encuentra en estado activo.

Que el artículo 55 de la Ley Suprema Provincial, establece que “el Defensor del Pueblo tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes...”.

Que de conformidad con el art. 27 de la Ley 13.834, corresponde emitir el presente acto administrativo.

Por ello,

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE**

**ARTICULO 1°: RECOMENDAR** a la Agencia Provincial de Transporte, dependiente del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, que arbitre los medios necesarios a fin de profundizar los controles que viene realizando en la zona costera de la Provincia sobre el transporte interurbano de pasajeros a cargo de la empresa Rápido del Sud, fiscalizando la prestación del servicio público de transporte, y aplicando en su caso el régimen de faltas y sanciones.

**ARTICULO 2°:** Registrar, notificar, cumplido, y archivar.

**RESOLUCION N° 28/12**